

El TEDF resolvió que puede haber partidos políticos locales

En sesión pública, convocada para las 14:00 horas de este día, los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal determinaron que con motivo de la Reforma Electoral a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 13 de noviembre de 2007, **se derogaron expresamente las disposiciones del Estatuto de Gobierno** de esta entidad **que establecían la exclusividad de los partidos políticos nacionales** para participar en las elecciones locales, dejando abierta la posibilidad del registro y participación de los **partidos políticos locales**, y con ello no se actualiza lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial local y que señala: "El contenido en este Código que contravenga lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral, entrará en vigor una vez que el Congreso de la Unión haya hecho las modificaciones correspondientes al Estatuto de Gobierno y éstas hayan sido publicadas".

Los juicios electorales TEDF-JEL-010/2008 y TEDF-JEL-011/2008; y el juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales TEDF-JLDC-004/2008, fueron revisados en una sola cuenta por compartir su motivación y la autoridad responsable, además de referirse a la **creación de partidos políticos locales**. Los juicios fueron promovidos por las agrupaciones políticas locales ***Parnaso DF, Movimiento Social Democrático*** y ***Patria Nueva***, y la asociación de ciudadanos ***Vanguardia Juvenil México***, respectivamente, en contra del Secretario Ejecutivo del IEDF.

Los magistrados declararon que las disposiciones normativas del Código Electoral de la capital, relativas al registro de los partidos políticos locales en el DF, iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, así, revocaron el oficio número SECG-IEDF/792/08 de veintinueve de febrero de dos mil ocho, firmado por el Secretario Ejecutivo del IEDF, por el que se niega a estas agrupaciones, el derecho de constituirse como institutos políticos durante el proceso de registro de 2008, en razón de un supuesto impedimento señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Código Electoral local vigente.

Con estas resoluciones, los magistrados de este Tribunal, refrendan la vigencia de las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Electoral del DF, en particular, lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de ese ordenamiento. Por otro lado, **se determinó que el Secretario Ejecutivo del IEDF no tenía competencia para limitar el ejercicio del derecho de asociación política-electoral** de los quejosos.

En dicha sesión se resolvieron en total nueve expedientes: cinco juicios electorales, tres juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos y un juicio de inconformidad administrativa.

En cuanto al juicio electoral TEDF-JEL-030/2007, promovido por el sol azteca, en contra de la resolución RS-036-07 emitida por el Consejo General del IEDF, por las irregularidades detectadas en la revisión del informe de gastos de campaña presentado por la Coalición "Por el Bien de Todos" correspondiente al ejercicio 2006 y por no cumplir los requisitos formales del Código local en la materia. Después de analizar el asunto, en uso de la palabra, el magistrado Darío Velasco consideró que la sentencia trataba de otorgar al enjuiciante un nuevo plazo legal, lo que constituiría una situación inequitativa, a lo que el magistrado presidente respondió que el conflicto se debía a la diferencia de concepciones ya que el acto de notificación no provino de una autoridad competente por lo que se considera un acto nulo y no pueden aplicarse los términos legales. El Pleno decidió, con el

voto en contra del magistrado Velasco, declarar la inexistencia jurídica de la notificación impugnada y ordenar al IEDF notificar al PRD conforme a la ley.

Como siguiente asunto, los integrantes del Pleno analizaron el juicio electoral 005/2008, interpuesto por el tricolor y el verde ecologista de México, en contra de la resolución RS-089-07 del Consejo General del Instituto Electoral local, por la probable transgresión a la regla de cuota de género en la postulación de candidatos, contemplada en el Código Electoral del DF. Al resolver se sobreseyó el asunto respecto del PRI por haberlo presentado de manera extemporánea, y respecto del PVEM, se decidió confirmar la resolución impugnada, pues sus agravios fueron infundados, ya que el IEDF privilegio el ejercicio del derecho a ser votado, al haber aprobado la sustitución de la candidatura de María Claudia Esqueda Llanes, como candidata a Jefa Delegacional en Cuahutémoc, en virtud de su renuncia, por el ciudadano Juan Francisco Díaz Aguirre, sin que eso libere al partido político de su responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones legales.

En otro juicio, el Pleno desechó por improcedente el juicio TEDF-JEL-013/2008, promovido por la agrupación política local *Proyecto Integral Democrático de Enlace* en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del IEDF, en el que se determina el financiamiento público directo de las agrupaciones políticas locales para el año en curso. La razón del sentido de la sentencia es que el promovente no acreditó la representación legal de la agrupación política.

Posteriormente, en el juicio para la Protección de los Derechos políticos-electorales 020/2007, promovido por un miembro activo de Acción Nacional para impugnar la resolución del Pleno del CEN panista, aprobada en el 2007, en la que se decidió no vetar la Asamblea Delegacional de dicho instituto político en Gustavo A. Madero, se decidió conjuntamente confirmar la resolución combatida al no haberse acudido previamente a la instancia interna partidista.

En cuanto al juicio TEDF-JLDC-003/2007, interpuesto por un ciudadano militante del PAN, en contra de los comités ejecutivos, Nacional y Regional del blanquiazul, el proyecto propone confirmar la resolución impugnada y declarar los agravios inoperantes, dado que este órgano jurisdiccional no está facultado para conocer sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o resoluciones en materia electoral, dentro de los que se comprenden los referentes a las normas que rigen la vida interna de un partido político, dejando a salvo los derechos del actor para plantear la inconstitucionalidad ante la autoridad competente.

Por último, aprobaron por unanimidad en la resolución del Juicio de Inconformidad Administrativa 001/2008, interpuesto por un trabajador del IEDF en contra de la resolución recaída al recurso de revocación CI/RR/02/2007, instaurado por la anterior Contraloría Interna y por la Dirección de Atención Ciudadana y Responsabilidades del IEDF, imponiendo una sanción de más de ocho mil pesos. Se decidió desechar de plano el juicio de inconformidad administrativa pues el actor recurrió en principio en una vía improcedente y acudió de forma extemporánea ante este Tribunal.